

# MANUAL SOBRE DENOMINACIONES DE ORIGEN, MARCAS COLECTIVAS Y MARCAS DE CERTIFICACIÓN



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

**ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ**

Superintendente de Industria y Comercio

**MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA**

Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial

**ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS**

Secretaria General

**JUAN PABLO MATEUS BERNAL**

Director de Signos Distintivos

**JAZMÍN ROCÍO SOACHA PEDRAZA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

**ANGÉLICA ASPRILLA**

Jefe Oficina de Servicios al Consumidor y de Apoyo Empresarial OSCAE

**DIANA MARIÑO LÓPEZ**

Edición

**SERGIO ROJAS**

Diagramación

**BOGOTÁ D.C., COLOMBIA 2021**



**El futuro  
es de todos**

**Gobierno  
de Colombia**

# TABLA DE CONTENIDO

<b>OBJETIVO</b> .....	6
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	7
<b>1. INFORMACIÓN GENERAL Y DEFINICIONES</b> .....	10
<b>1.1.</b> ¿Qué son las denominaciones de origen? .....	10
<b>1.1.1.</b> Expresiones que las conforman .....	11
<b>1.1.2.</b> Productos amparados .....	12
<b>1.1.3.</b> Relación entre el producto y la zona geográfica.....	13
<b>1.1.4.</b> Titularidad .....	14
<b>1.1.5.</b> Derecho al uso .....	14
<b>1.1.6.</b> Vigencia de la protección .....	14
<b>1.2.</b> ¿Qué es la zona geográfica delimitada?.....	15
<b>1.3.</b> ¿Qué se entiende por calidad, reputación y otras características?.....	16
<b>1.4.</b> ¿Qué es el vínculo o nexo causal?.....	17
<b>1.5.</b> ¿Qué es el Sello de Denominación de Origen Protegida? .....	18
<b>1.6.</b> ¿Cómo se protegen las denominaciones de origen colombianas en el extranjero?.....	19
<b>1.7.</b> ¿Cómo se protegen en Colombia las denominaciones de origen provenientes de otros países? .....	22

<b>2. PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DENOMINACIONES DE ORIGEN . . . . .</b>	<b>23</b>
<b>2.1. Procedimientos relacionados con el inicio de la protección de la denominación de origen y su vigencia . . . . .</b>	<b>24</b>
<b>2.1.1. Declaración de protección de una denominación de origen. . . . .</b>	<b>25</b>
<b>2.1.2. Modificación de la declaración de protección de una denominación de origen . . . . .</b>	<b>40</b>
<b>2.1.3. Terminación de la declaración de protección de una denominación de origen . . . . .</b>	<b>42</b>
<b>2.2. Procedimientos relacionados con la autorización de uso de una denominación de origen . . . . .</b>	<b>43</b>
<b>2.2.1. ¿Quiénes pueden solicitar la autorización de uso de una denominación de origen y qué requisitos deben cumplir? . . . . .</b>	<b>43</b>
<b>2.2.2. ¿Qué se requiere para obtener la autorización de uso? . . . . .</b>	<b>44</b>
<b>2.2.3. ¿Qué efectos tiene la obtención de la autorización de uso? . . . . .</b>	<b>45</b>
<b>2.3. Procedimientos relacionados con la administración y gestión de la denominación de origen incluida la facultad para autorizar su uso. . . . .</b>	<b>46</b>
<b>2.3.1. ¿Quiénes pueden solicitar la delegación de facultad para autorizar el uso de una denominación de origen? . . . . .</b>	<b>46</b>
<b>2.3.2. ¿Qué se requiere para obtener la delegación de facultad para autorizar el uso de una denominación de origen? . . . . .</b>	<b>47</b>
<b>2.3.3. ¿Qué implicaciones tiene la obtención de la delegación de facultad para otorgar las autorizaciones de uso de una denominación de origen? . . . . .</b>	<b>49</b>
<b>2.3.4. Revocación de la delegación de facultad para autorizar el uso de una denominación de origen . . . . .</b>	<b>52</b>
<b>2.4. Beneficios e importancia de la protección de una denominación de origen . . . . .</b>	<b>53</b>

<b>3.</b>	<b>OTRAS HERRAMIENTAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL ASOCIADAS AL ORIGEN GEOGRÁFICO</b>	.55
<b>3.1.</b>	Marcas de Colectivas . . . . .	57
<b>3.1.1.</b>	¿Quiénes pueden solicitar el registro de una marca colectiva? . . . . .	57
<b>3.1.2.</b>	¿Qué se requiere para obtener el registro de una marca colectiva? . . . . .	57
<b>3.1.3.</b>	¿El registro de la marca colectiva se puede modificar, transferir o licenciar? . . . . .	58
<b>3.1.4.</b>	¿Cuáles son los posibles beneficios del registro de una marca colectiva? . . . . .	59
<b>3.1.5.</b>	¿Cuáles son las diferencias entre las marcas colectivas y las denominaciones de origen? . . . . .	60
<b>3.2.</b>	Marcas de Certificación . . . . .	61
<b>3.2.1.</b>	¿Quiénes pueden solicitar el registro de una marca de certificación? . . . . .	61
<b>3.2.2.</b>	¿Qué se requiere para obtener el registro de una marca de certificación? . . . . .	61
<b>3.2.3.</b>	¿Cuáles son los posibles beneficios del registro de una marca de certificación? . . . . .	62
<b>3.2.4.</b>	¿Cuáles son las diferencias entre las marcas de certificación y las denominaciones de origen? . . . . .	63
<b>4.</b>	<b>CONCLUSIONES</b> . . . . .	65
	<b>BIBLIOGRAFIA</b> . . . . .	68

## OBJETIVO

La Superintendencia de Industria y Comercio pretende con este manual entregar al lector información básica, pero suficiente, que le permita comprender qué es una denominación de origen, para qué sirve, cuáles son los beneficios que podrían obtenerse mediante su protección, cuáles son los principales procedimientos y requisitos relacionados con este derecho de propiedad industrial y en qué se diferencia de otros signos distintivos tales como las marcas de productos y servicios, las marcas colectivas y las marcas de certificación.

Este es un manual práctico que aborda conceptos y definiciones relacionados con las denominaciones de origen, explica la forma y los requisitos para obtener su declaración de protección y la delegación de facultad para autorizar su uso, al tiempo que informa quiénes pueden usar las denominaciones de origen una vez han sido protegidas. Igualmente, se presenta información sobre las condiciones de vigencia de la denominación de origen, las posibilidades de modificar la protección a través del tiempo, la renovación o cancelación de las



autorizaciones de uso otorgadas a las personas que cumplen los requisitos establecidos y las obligaciones de las entidades encargadas de administrarlas, así como su relación con otros signos distintivos.

En esta segunda edición del manual se realizan ajustes en cuanto a la forma de presentación de la información, se incorporan los avances normativos que se han presentado en la materia, así como algunas referencias prácticas que reflejan la actualidad del sistema de denominaciones de origen en Colombia. En este mismo sentido, se abordan temáticas complementarias tales como el Sello de Denominación de Origen Protegida, la protección de las denominaciones de origen en el extranjero, el concepto de vínculo y se incluye una sección dedicada a las marcas colectivas y las marcas de certificación, en tanto signos distintivos de vocación colectiva, que pueden transmitir información relativa al origen geográfico u otras características del producto o servicio que identifican.

# INTRODUCCIÓN

La oferta de bienes de toda clase ha crecido a gran velocidad desde la implementación de medios masivos de producción. Los consumidores de productos y servicios tienen entonces diversas opciones al momento de adquirir un determinado bien en el mercado. Esto hace que los signos distintivos adquieran un rol preponderante como **elemento de competitividad y valor agregado** pues a través de ellos es posible transmitir a los consumidores información sobre la propuesta de valor, la identidad, el propósito y las calidades o características diferenciadoras de los productos o servicios que se ofrecen en el mercado.

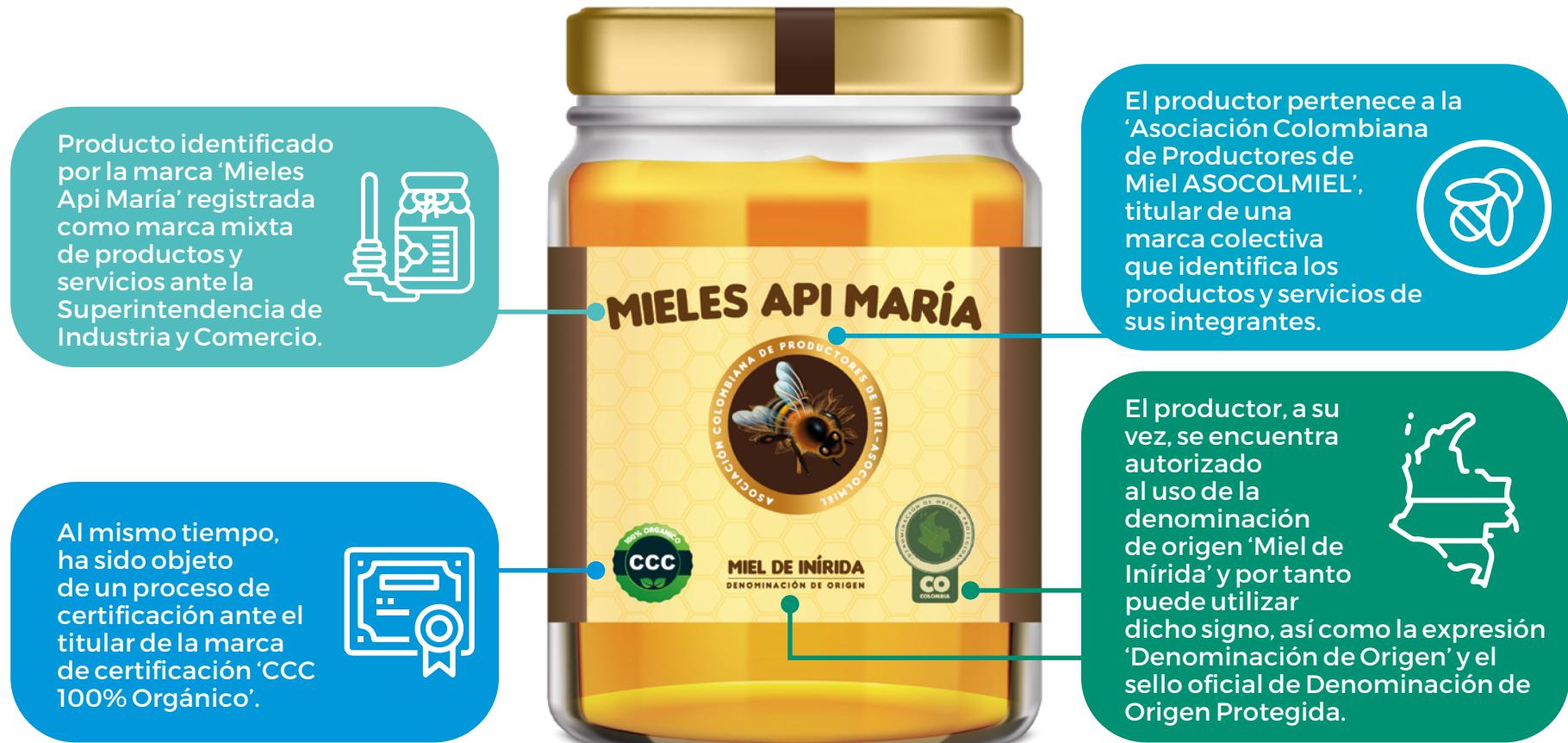
Los signos distintivos hacen parte del gran universo de la propiedad industrial y se clasifican de la siguiente manera: marcas de productos y servicios, marcas colectivas, marcas de certificación, lemas comerciales, nombres y enseñas comerciales, denominaciones de origen e indicaciones de procedencia. En este contexto, es pertinente destacar la función de las denominaciones de origen, las marcas colectivas y las marcas de certificación ya que pueden ser utilizadas por colectividades o terceros distintos al titular del signo y transmitir información adicional sobre los bienes a los cuales se aplican. Aunque estos signos presentan importantes diferencias se asemejan en la posibilidad que tienen de informar al consumidor sobre la presencia de características comunes asociadas al origen geográfico. Así, las **denominaciones de origen** trasmiten información



sobre la presencia de calidades, características y reputación especiales derivadas de la zona geográfica de la cual proviene el producto. Las **marcas colectivas** permiten informar sobre el origen u otras características comunes de los productos o servicios y las **marcas de certificación** dan cuenta de una calidad o característica garantizada por el titular del signo.

Es por esto por lo que resulta de especial importancia que los productores y comercializadores identifiquen cuál derecho de propiedad industrial podría aplicarse a los productos o servicios que ofrecen en el mercado. Elegir el tipo de protección adecuada en relación con el modelo de negocio, el mercado y los requisitos legales será un factor relevante en los procesos de comercialización de los bienes.

Es pertinente agregar que un producto puede ser protegible a través de una o varias de estas figuras y por tanto identificarse en el mercado mediante varios de estos signos. A continuación, un ejemplo hipotético que pretende ilustrar esta posibilidad:



En relación con lo anterior y considerando que el presente documento enfatiza la figura de denominaciones de origen, es importante indicar que el uso de las expresiones protegidas como denominaciones de origen ([Ej. Queso Paipa, Bocadillo Veleño, Café de Nariño, Tequila, Pisco](#)) se encuentra reservado a los productores autorizados que cumplen los requisitos establecidos. Así, la protección adecuada y oportuna de estos términos geográficos que designan productos con especiales calidades, características y reputación que se derivan de la zona geográfica en la que se producen ha impedido que estas se conviertan en expresiones genéricas, logrando que puedan ser usadas única y

exclusivamente por los productores ubicados en la zona geográfica de la que se deriva su nombre y de acuerdo con los métodos, procesos y requisitos establecidos. Si no se hubiese obtenido oportunamente la protección de tales denominaciones de origen, cualquier bebida obtenida de la destilación del agave, los productos obtenidos de la destilación del mosto de uva, cualquier queso semiduro y todos los bocadillos envueltos en hoja de bijao podrían

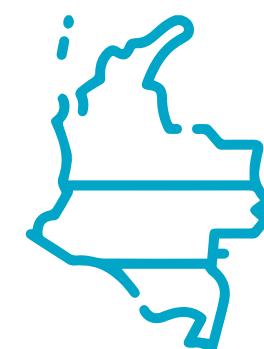
haberse denominado genéricamente tequila, pisco, queso Paipa o bocadillo veleño, sin importar su origen geográfico, las materias primas utilizadas o el proceso aplicado en su elaboración.

De esta forma, los términos geográficos que han logrado un reconocimiento especial por la calidad y características de determinados productos que allí se elaboran pueden obtener protección jurídica mediante la figura de

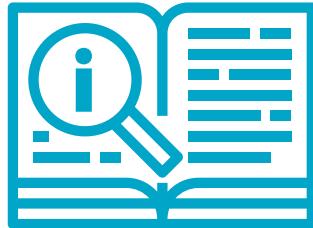
las denominaciones de origen, siempre que tal calidad, características y reputación sea el resultado de la suma de factores naturales y humanos presente en la respectiva zona geográfica. El efecto de dicha protección legal es que únicamente quienes realicen dicha actividad en la respectiva zona geográfica y cumplan con las condiciones exigidas contarán con la autorización para usar la expresión protegida como denominación de origen.

Las denominaciones de origen pueden, a su vez, convertirse en fuente de crecimiento, desarrollo y autosuficiencia para la región de la cual es originaria el producto, toda vez que pueden incidir positivamente en el desarrollo de otras actividades como el turismo, la conservación del medio ambiente, el rescate y preservación de las tradiciones, entre otras.

Siendo Colombia un país tan rico en regiones y diversidad de productos, la Superintendencia de Industria y Comercio pretende ofrecer, a través del presente manual, información clara y sencilla sobre los signos distintivos asociados al origen geográfico, haciendo un especial énfasis en las condiciones, requisitos y procedimientos específicos en materia de denominaciones de origen y los elementos diferenciadores respecto a las marcas colectivas y de certificación, con el fin de presentar al usuario información relevante para el proceso de identificación y elección de las herramientas de propiedad industrial que pueden ser aplicadas a los bienes que ofrece en el mercado.



# 1. INFORMACIÓN GENERAL Y DEFINICIONES



Para comprender la primera y segunda sección de este manual es necesario conocer las definiciones de ciertos términos que están estrechamente vinculados con las denominaciones de origen, las marcas colectivas y las marcas de certificación. Estas se presentan a continuación:

## 1.1. ¿Qué son las denominaciones de origen?

Las denominaciones de origen son un derecho de propiedad industrial que en Colombia se encuentra contemplado en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina la cual constituye el Régimen Común sobre Propiedad Industrial. Esta norma andina se aplica en todos los países miembros de la subregión (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú) y se complementa con las normas internas de estos.



La definición de denominación de origen en Colombia se encuentra plasmada en el artículo 201 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina y fue regulada internamente en el Capítulo Séptimo del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

De acuerdo con lo anterior, las denominaciones de origen se definen como signos distintivos que se encuentran conformados por el nombre de un país, región o lugar determinado o que, sin ser el nombre del país, región o lugar, están conformadas por expresiones que se refieren a una zona geográfica determinada. Estas denominaciones son utilizadas para designar un producto que tiene calidades, reputación y otras características que se derivan esencial o exclusivamente de los factores naturales y humanos de dicha zona geográfica.



Así, las denominaciones de origen (DO) presentan características esenciales que serán abordadas en detalle en las diferentes secciones del manual. Por el momento, es importante destacar las siguientes características que permitirán comprender de forma integral el concepto:

### 1.1.1. Expresiones que las conforman

Las denominaciones de origen están conformadas por el nombre de un país, región o lugar determinado o expresiones que aluden a una zona geográfica:

Al respecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha indicado que uno de los dos elementos que individualizan el concepto de denominación de origen y que se desprende de lo dispuesto por el artículo 201 de la Decisión 486 es, justamente, “que la denominación de origen debe estar constituida por el nombre de un país, región o lugar determinado; o, la denominación que sin ser la de un país, región o lugar determinado se refiera a uno de ellos”.<sup>1</sup>



- Ejemplo de denominaciones de origen conformada por el nombre de un país, región o lugar determinado: Rosa de **Colombia**, Bizcocho de Achira del **Huila**, Queso del **Caquetá**, Cangrejo Negro de **Providencia**, Cerámica Artesanal de **Ráquira**, Cerámica Negra de **La Chamba**.
- Ejemplo de denominaciones de origen conformadas por expresiones que se refieren a una zona determinada, pero no son como tal el nombre de un país, región o lugar: Tejeduría **Zenú**, Tejeduría **Wayuu**.

<sup>1</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Proceso 63-IP-2020.

### 1.1.2. Productos amparados

Designan en el mercado productos originarios de una zona geográfica determinada que, por tanto, deben ser producidos en ella. Las denominaciones de origen en Colombia no identifican servicios, sino exclusivamente productos.

De esta manera, las denominaciones de origen únicamente se usan para amparar los productos de la zona geográfica que gracias a los factores naturales y humanos de la región tienen una calidad singular y que, en consecuencia, logran un reconocimiento especial. A manera de ejemplo, la denominación de origen Sombreros de Sandoná únicamente podrá usarse para amparar los sombreros elaborados en este municipio del departamento de Nariño y con los materiales y técnicas reconocidos en el acto de declaración de protección. Por su parte, la denominación de origen Café de Colombia solo podrá usarse para amparar café que provenga de la zona geográfica delimitada en el acto de declaración de protección, de las variedades reconocidas y que haya sido cultivado y beneficiado con las técnicas y procedimientos establecidos en el reglamento de uso.



### 1.1.3. Relación entre el producto y la zona geográfica

Los productos amparados por una DO deben contar con calidades, reputaciones y características especiales que obedecen a las particularidades de la zona geográfica.

Las particularidades de la zona geográfica deben ser de dos tipos:

- (i) **Factores naturales:** son las condiciones especiales del lugar, asociadas con el medio ambiente y las características físicas de la zona geográfica. Entre ellas se pueden encontrar la humedad, la temperatura, el pH del suelo, la altura sobre el nivel del mar, etc.
- (ii) **Factores humanos:** son aquellos aspectos relacionados con las poblaciones, colectividades y personas que habitan la zona geográfica. Dentro de los factores humanos están comprendidos los oficios y conocimientos transmitidos de generación en generación, el saber hacer tradicional, los métodos y técnicas de elaboración propias de las comunidades, las prácticas culturales, etc.

Sobre el particular, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha señalado entonces que el segundo de los dos elementos que individualizan el concepto de denominación de origen consiste en “que la reputación u otras características del producto se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico referido con la denominación de origen, es decir, que el producto protegido como denominación de origen sea producto de factores culturales, naturales y humanos, lo que significa, que si el producto no se produjera, elaborara, extrajera o cultivara en la región geográfica determinada con dichos factores, no tendría las mismas características y, por tanto, constituiría un producto diferente”.<sup>2</sup>



---

<sup>2</sup> Ibidem.

#### 1.1.4. Titularidad

En la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú) las denominaciones de origen son un derecho de propiedad industrial de **titularidad** del Estado y no de las personas o entidades que solicitan su protección.

#### 1.1.5. Derecho al uso

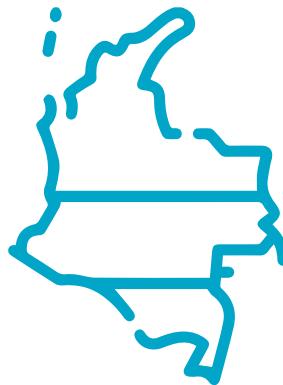
El mecanismo a través del cual se obtiene el derecho a usar una denominación de origen protegida se denomina **autorización de uso**. Este es un trámite que se adelanta ante las entidades a las que se les ha delegado la facultad de autorizar el uso o, en su defecto, ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Las autorizaciones de uso concedidas pueden ser canceladas, renovadas o caducar por falta de renovación. Las denominaciones de origen no pueden ser objeto de licencias ni transferencias.

#### 1.1.6. Vigencia de la protección

La protección de una denominación de origen permanece vigente siempre que se mantengan las condiciones que dieron lugar a su protección. En consecuencia, su protección no es susceptible de renovación, pero puede ser **terminada o modificada**.



## 1.2. ¿Qué es la zona geográfica delimitada?



Es aquel territorio del cual provienen los productos que son amparados por la denominación de origen. Puede ser el territorio de un país, una región, un departamento, un municipio, una vereda, o una zona que pertenezca a varios municipios o departamentos, etc.

Puede darse el caso de una denominación de origen que a pesar de ser famosa por el nombre de un municipio determinado se extienda a otros municipios o departamentos, generalmente, colindantes. En este evento, lo importante será acreditar el cumplimiento de los requisitos para la declaración de protección de la denominación de origen de acuerdo con lo contemplado en la Decisión 486 de 2000 y en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Actualmente, esta situación se presenta con denominaciones de origen, tales como:

- **Queso Paipa:** la zona geográfica de la DO abarca los municipios de Paipa y Sotaquirá, ambos ubicados en el departamento de Boyacá.
- **Bocadillo Veleño:** la zona geográfica de la DO comprende cuatro municipios del departamento de Santander (Vélez, Barbosa, Guavatá y Puente Nacional) y un municipio en el departamento de Boyacá (Moniquirá).



### 1.3. ¿Qué se entiende por calidad, reputación y otras características?

La Decisión 486 de 2000 y la Circular Única de la SIC establecen que el **producto** que se pretenda amparar con la denominación de origen deberá contar con calidades, reputación y otras características derivadas de la zona geográfica. Si bien las normas enunciadas no definen qué se entiende por cada una de ellas es claro que se trata de las cualidades especiales que debe tener el producto amparado.

En este sentido, por calidad se puede entender la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a un producto que permiten juzgar su valor y aptitud.<sup>3</sup> En el caso de las denominaciones de origen, estas propiedades deberán obedecer a las condiciones de la zona geográfica, esto es, a los factores naturales y humanos del territorio del que proviene el producto.

La reputación es entendida de manera general como la opinión o consideración, prestigio o estima que se tiene a alguien o a algo.<sup>4</sup> Así entonces, la reputación se encontrará relacionada con el reconocimiento, prestigio, fama, renombre y buen crédito del producto entre el público consumidor relevante o del sector pertinente. En el caso de las denominaciones de origen dicho reconocimiento debe obedecer, igualmente, a las particularidades de la zona geográfica que dotan al producto de calidades y características específicas.



Es importante señalar que la **reputación del producto**, a la que hemos hecho referencia en este punto, se complementa con la **reputación del nombre** que constituye la denominación de origen. Si bien se trata de asuntos relacionados, se deben probar de manera independiente pues el primero se orienta al conocimiento que se tiene del producto que se pretende amparar (ej. ‘Miel de Inírida’, la ‘miel’ que cuenta con especiales características, calidades y reputación) y el segundo, al conocimiento respecto al término geográfico que conforma la denominación de origen (ej. “Inírida” como expresión conocida y utilizada en el mercado para referirse al respectivo producto).

<sup>3</sup> Ver: Diccionario de la Real Academia, Norma ISO 9000 2005 y Sistema Andino de la Calidad.

<sup>4</sup> Ver: Diccionario de la Real Academia. Disponible en: <https://dle.rae.es/reputaci%C3%B3n?m=form>



## 1.4. ¿Qué es el vínculo o nexo causal?

Se conoce como vínculo o nexo causal a la relación causa-efecto que debe existir entre:

- (i) la zona geográfica de la que es originario el producto, incluidos sus factores naturales y humanos, y
- (ii) las cualidades, características y reputación del producto amparado.

Este vínculo o nexo causal, entendido como la relación entre los mencionados factores de la zona geográfica y las cualidades del producto, puede ser:

- **Exclusivo:** será exclusivo cuando los diferentes procesos y etapas de extracción, elaboración, producción y transformación del producto se realizan únicamente en la respectiva zona geográfica delimitada.
- **Esencial:** será esencial cuando los procesos y etapas de extracción, elaboración, producción o transformación del producto se realizan principal o sustancialmente en la zona geográfica delimitada y otros procesos, que no influyan en las características por las cuales se reconoce el producto, tengan lugar en otras zonas geográficas ubicadas por fuera de la zona geográfica delimitada.



## 1.5. ¿Qué es el Sello de Denominación de Origen Protegida?

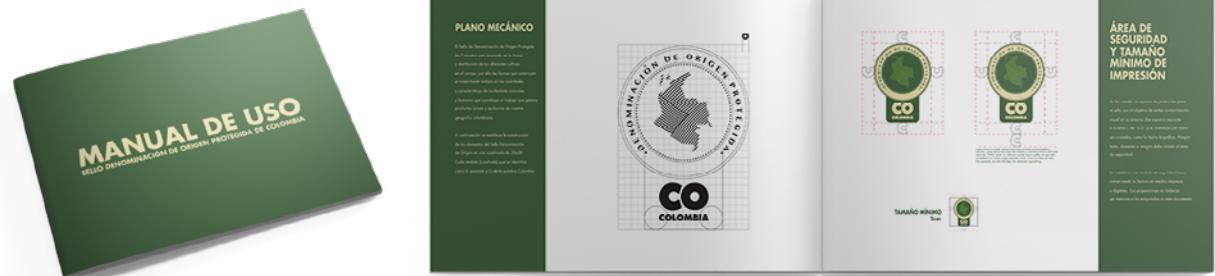
El Sello de Denominación de Origen Protegida es el **signo oficial** que indica que los productos a los que se aplica cumplen los requisitos establecidos en la declaración de protección de la denominación de origen respectiva.

El sello solo puede ser utilizado por las personas que han obtenido la **autorización de uso** de una denominación de origen colombiana protegida por la Superintendencia de Industria y Comercio. De esta forma, el uso del sello es uno de los efectos del procedimiento de autorización de uso, el cual permite que quien ha obtenido la misma utilice la expresión "Denominación de Origen" así como el término geográfico o denominación que la constituye (ej. Arroz de la Meseta de Ibagué, Sombrero Aguadeño, Cerámica del Carmen de Viboral).

Su uso debe efectuarse en cumplimiento estricto de las reglas establecidas en el **Manual de Uso** del Sello de Denominación de Origen (puede consultar el manual digital [aquí](#)).

El sello puede utilizarse en el producto, el etiquetado, los embalajes, la publicidad, los establecimientos, las instalaciones, la documentación y en los demás elementos que sirvan para la comercialización y promoción en el mercado de los productos amparados por la denominación de origen correspondiente.

Estas y las demás disposiciones aplicables al Sello de Denominación de Origen Protegida se encuentran contempladas en el numeral 7.10 del Capítulo Séptimo del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.



## 1.6. ¿Cómo se protegen las denominaciones de origen colombianas en el extranjero?

Las denominaciones de origen que amparan productos originarios del territorio colombiano cuentan con un acto administrativo de declaración de protección expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio. Este constituye la declaración en el país de origen y con fundamento en él se obtiene protección en el territorio colombiano, pero esta no se extiende automáticamente a otros países. Esto se conoce como “principio de territorialidad”.<sup>5</sup> En consecuencia, para obtener protección de una denominación de origen nacional en otros países será necesario considerar las normas aplicables en el respectivo país.

Así las cosas, es posible obtener protección en otros **países miembros de la Comunidad Andina** (CAN), así como en **terceros países** con los que se haya suscrito un convenio del cual Colombia sea parte o en aquellos en los que las legislaciones internas prevean la protección directa de denominaciones de origen extranjeras.

En el caso de los países miembros de la CAN es posible adelantar el procedimiento de reconocimiento de que trata el artículo 218 de la Decisión 486 de 2000. Para ello, la norma exige que la solicitud la formulen los productores, extractores, fabricantes o artesanos que tengan legítimo interés o las autoridades públicas de los mismos y que las denominaciones de origen hayan sido declaradas como tales en sus países de origen. Para este trámite deberá tenerse en cuenta, además, las regulaciones internas de cada uno de los países miembros mediante las cuales se haya reglamentado el reconocimiento.



<sup>5</sup> En virtud del principio de territorialidad “la denominación de origen se protege en el país donde es presentada la solicitud a partir de la declaración que a tales efectos emita la autoridad competente” (Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Proceso 63-IP-2020). Sobre el principio de territorialidad aplicable a los derechos de propiedad industrial, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha indicado que los derechos otorgados por las oficinas nacionales competentes se encuentran delimitados al país en el que estos se conceden, sin que la protección y sus efectos puedan extenderse más allá de las fronteras del respectivo Estado en el que tales derechos son reconocidos (Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Proceso 94-IP-2013).

Respecto a la protección en terceros países no miembros de la CAN será pertinente ajustarse a lo dispuesto en las normas nacionales respectivas, así como a lo establecido en los convenios internacionales vigentes. Actualmente, Colombia es parte de un acuerdo comercial suscrito entre la Unión Europea (UE) y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia, Ecuador y Perú, por otra. En el marco de este acuerdo se contempló el reconocimiento recíproco de denominaciones de origen originarias de un Estado parte en el territorio de la otra parte.<sup>6</sup> Con ocasión de lo anterior, a la fecha se han protegido en la Unión Europea las siguientes trece denominaciones de origen que designan productos agrícolas y alimentos originarios del territorio colombiano:

- Arroz de la Meseta de Ibagué
- Café de Santander
- Café de Colombia
- Cholupa del Huila
- Café de Nariño
- Café de Cauca
- Café de Huila
- Bizcocho de Achira del Huila
- Queso Paipa
- Queso del Caquetá
- Clavel de Colombia
- Rosa de Colombia
- Crisantemo de Colombia



<sup>6</sup> Título VII Propiedad Intelectual, Capítulo 3, Sección 2. Disponible en: <http://www.tlc.gov.co/acuerdos/vigente/union-europea/2-contenido-del-acuerdo/version-espanol>

Ahora bien, es posible que el producto amparado por la denominación de origen colombiana sea comercializado, o en el futuro se planee comercializar, en otros mercados distintos a los mencionados (CAN y terceros países con convenio). En este caso, y a efectos de establecer las estrategias y procedimientos a seguir en caso de requerir protección de una determinada denominación de origen, será necesario, entre otros aspectos, identificar lo siguiente:

- Si en el respectivo país de interés existe un régimen de protección especial para las denominaciones de origen. A este tipo de regímenes se les conoce como sistemas *sui generis* de protección. Es el caso de los países miembros de la Comunidad Andina (CAN), la Unión Europea (UE), la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI), así como de países tales como India y Suiza.<sup>7</sup>
- Si, por el contrario, las denominaciones de origen se protegen en el país a través del derecho de marcas, específicamente mediante el registro de marcas colectivas o de certificación, como ocurre en los Estados Unidos;<sup>8</sup> o si la protección deriva de las normas sobre competencia desleal, protección al consumidor u otras disposiciones relacionadas.<sup>9</sup>
- Si el país ha suscrito instrumentos internacionales que contengan mandatos de protección aplicables a las indicaciones geográficas, tales como el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial o el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), entre otros.

<sup>7</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2017). Las indicaciones geográficas. pp. 28. Recuperado de: <https://www.wipo.int/publications/es/details.jsp?id=272>

<sup>8</sup> Ibidem, pp. 31.

<sup>9</sup> Ibidem, pp. 32.





## 1.7. ¿Cómo se protegen en Colombia las denominaciones de origen provenientes de otros países?

Las denominaciones de origen que designan productos provenientes del extranjero pueden ser protegidas en Colombia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218 y 219 de la Decisión 486 de 2000 y en el numeral 7.9 del Capítulo Séptimo del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Para ello se exige, entre otros requisitos, que hayan sido protegidas en su país de origen, designen productos originarios de dicho territorio y sean solicitadas por quienes tengan legítimo interés.

La protección puede otorgarse a denominaciones de origen que designen productos originarios del territorio de un **país miembro de la Comunidad Andina** (CAN), originarios de un **tercer país** con el que Colombia haya suscrito un convenio o cuando se trate de denominaciones de origen provenientes de un país no miembro de la CAN con el que no se haya suscrito un convenio de reconocimiento recíproco.

## 2. PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DENOMINACIONES DE ORIGEN

En materia de denominaciones de origen existen tres procedimientos principales que se adelantan ante la Superintendencia de Industria y Comercio y coinciden con las siguientes tres etapas:

- El inicio de la protección de la denominación de origen = Procedimiento de declaración o reconocimiento de protección de la DO.
- El uso de la denominación de origen por parte de los interesados = Procedimiento de autorización de uso de la DO.
- La administración y gestión de una denominación de origen protegida = Procedimiento de delegación de la facultad para autorizar el uso de la DO.



Cada uno de estos procedimientos tiene también otros trámites relacionados que se abordarán en esta sección del manual. El objetivo es que el usuario identifique y diferencie los trámites asociados a las denominaciones de origen, conozca cuáles son sus requisitos y comprenda los efectos de cada uno de ellos.



## 2.1. Procedimientos relacionados con el inicio de la protección de la denominación de origen y su vigencia

Los tres procedimientos principales que se encuentran relacionados con el inicio de la protección de las denominaciones de origen y su vigencia son los siguientes:

- La declaración de protección de una denominación de origen<sup>10</sup>.
- La modificación de la protección de una denominación de origen.
- La terminación de la protección de una denominación de origen.

A lo largo del procedimiento de declaración de protección la Superintendencia de Industria y Comercio examina si una determinada expresión cumple con los requisitos legales para ser protegida como denominación de origen en Colombia.

Por su parte, mediante la modificación y terminación la Superintendencia de Industria y Comercio puede modificar la protección o declarar el término de su vigencia, pues como se mencionó anteriormente las denominaciones de origen no tienen una vigencia específica, sino que permanecen vigentes siempre que se mantengan las condiciones que dieron lugar a su protección.



<sup>10</sup> Es importante tener en cuenta que en el caso de las denominaciones de origen extranjeras estas suelen ser protegidas a través de un procedimiento denominado reconocimiento de protección de denominación de origen.

A continuación, se detallan los requisitos exigidos para cada uno de estos trámites.

### 2.1.1. Declaración de protección de una denominación de origen

La declaración de protección de una denominación de origen es el trámite mediante el cual la Superintendencia de Industria y Comercio concluye que una determinada expresión designa en el mercado un producto que cuenta con calidades, reputación y características derivadas de la zona geográfica de la que es originario y, por tanto, le otorga la declaración como denominación de origen.

Esta declaración de protección es lo que crea el derecho de uso exclusivo de la denominación de origen y, en consecuencia, la posibilidad de ejercer control sobre la misma.

Para obtener la declaración se debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la [Decisión 486 de 2000](#) y en el [Capítulo Séptimo del Título X](#) de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.



### 2.1.1.1 ¿Quiénes pueden presentar la solicitud de protección de una denominación de origen?

Las personas que demuestren tener legítimo interés para presentar la solicitud ante la oficina nacional competente, es decir, ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Se entiende por personas interesadas las siguientes:

- a) Las **asociaciones o entidades** legalmente constituidas de la cual formen parte los productores, elaboradores, transformadores o extractores, o una combinación de cualquiera de los anteriores. Son ejemplos de estas: la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (FNC), la Asociación Colombiana de Exportadores de Flores (Asocolflores), las cooperativas de artesanos de un lugar determinado, etc.
- b) Las **autoridades estatales, departamentales o municipales**, como es el caso de alcaldes y gobernadores, dependiendo de la circunscripción que resulte amparada por la denominación de origen.
- c) La **persona natural o jurídica** residente en el lugar que directamente se dedique al cultivo, producción, extracción o elaboración de los productos que se pretendan amparar con la denominación de origen y que sea la única persona que al momento de presentar la solicitud realice dicha actividad.



### 2.1.1.2 ¿Qué expresiones no pueden ser declaradas como denominaciones de origen?

De acuerdo con el artículo 202 de la Decisión 486 de 2000, desarrollado por el artículo 2.2.2.20.6 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, no pueden ser declaradas como denominaciones de origen aquellas que:

- No se ajusten a la **definición de denominación de origen** contenida en el artículo 201 de la Decisión 486, el cual dispone que:

*"Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos."*



- Sean **indicaciones comunes o genéricas** para distinguir el producto que se pretende amparar, entendiéndose por tales las que son consideradas comunes o genéricas por los conocedores en la materia y por el público en general.
- Sean contrarias a las **buenas costumbres** y al **orden público**.
- Puedan **inducir a error al público** sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, o la calidad, reputación u otras características de los respectivos productos.
- Sean susceptibles de **generar confusión con una marca** solicitada o registrada con anterioridad de buena fe, o con una marca notoriamente conocida.

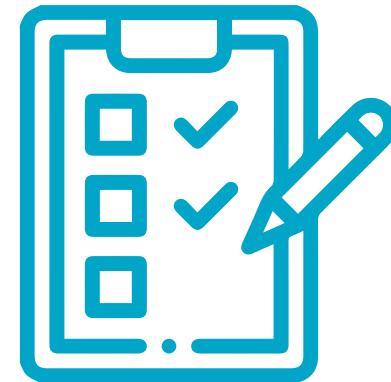
### 2.1.1.3 ¿Qué se requiere para obtener la declaración de protección de una denominación de origen?

La Decisión 486 de 2000 establece que la solicitud de declaración de protección de una denominación de origen debe realizarse por escrito ante la oficina nacional competente indicando los datos del solicitante, la demostración de su legítimo interés, indicando la denominación de origen que se pretende declarar, la zona geográfica delimitada, los productos designados y la reseña de las calidades, reputación y otras características esenciales de los productos. Cada uno de estos requisitos se encuentra desarrollado en la regulación interna, de modo que para obtener la protección a una denominación de origen es necesario:



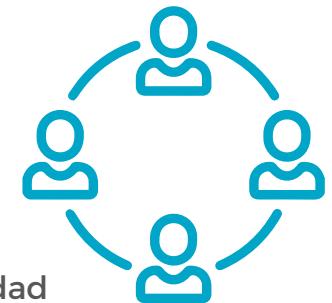
- **Indicar los datos del solicitante**

Corresponde al nombre, domicilio, residencia y nacionalidad de la persona natural o jurídica que solicita la declaración de protección con su correspondiente identificación.



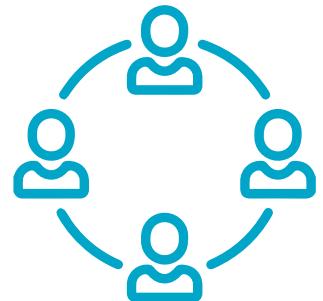
- **Demostrar el legítimo interés**

Para demostrar el legítimo interés debe tenerse en cuenta que los documentos e información requerida dependerán de quién solicita la protección. Por tanto, el legítimo interés se acreditará de forma distinta si se trata de una asociación o entidad conformada por los extractores, productores o elaboradores; una autoridad estatal, departamental o municipal respecto a los productos de su región; o una persona natural o jurídica diferente a la entidad o asociación.



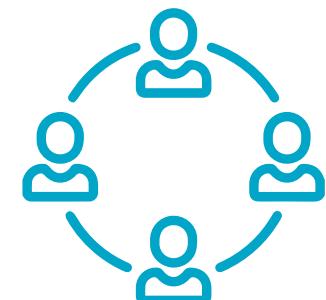
- a) Cuando el solicitante es una **asociación o entidad** de extractores, productores, elaboradores o transformadores, o la unión de unos o varios de ellos, la solicitud se debe acompañar de los siguientes documentos:
  - Los estatutos de constitución de la asociación o entidad solicitante. Estos estatutos deben contener, como mínimo, lo siguiente:
    - El objeto de la asociación (con qué fin se creó).
    - Los requisitos que deben cumplir las personas que desean pertenecer a la asociación.
    - Los órganos de dirección y representación con la indicación de:
      - \* Sus facultades.
      - \* Las disposiciones relativas a su convocatoria.
      - \* Las mayorías requeridas para tomar decisiones válidas.





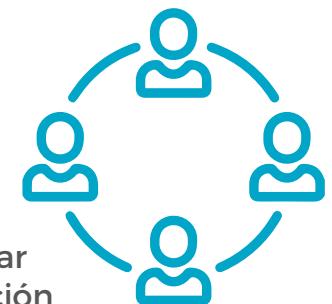
- El porcentaje de extractores, elaboradores, productores o transformadores del producto que se encuentran representados en la asociación o entidad solicitante, para lo cual deberá indicarse:
  - El número de productores, elaboradores, transformadores o extractores que forman parte de la asociación o entidad.
  - El número total de productores, elaboradores, transformadores o extractores que existen en total en la zona geográfica, aunque no formen parte de la asociación. Si no es posible dar una cifra exacta se deberá suministrar el dato aproximado.
- La descripción de la forma cómo los fines de la asociación o entidad están vinculados con la administración de la denominación de origen.
- La descripción de las garantías de imparcialidad y objetividad que ofrece el solicitante a las personas que pidan la autorización de uso de la denominación de origen, para lo cual deberá acompañar los documentos requeridos para obtener la delegación de la facultad para autorizar el uso de la denominación de origen que se solicita.





- b) Cuando la solicitud de la declaración de protección es presentada por **autoridades estatales, departamentales o municipales** para amparar productos de sus respectivas regiones (ej. gobernadores o alcaldes actuando en representación de sus departamentos o municipios), se deberán aportar los siguientes documentos:
- Acto oficial de designación y posesión de la autoridad (alcalde o gobernador, según el caso).
  - Información sobre los productores, extractores, elaboradores y transformadores que pueden ser los potenciales beneficiarios de la denominación de origen que se solicita.
  - Información sobre las asociaciones de productores, extractores, elaboradores y transformadores existentes en la zona geográfica.
    - Si existen dichas asociaciones o entidades se deberá presentar una relación de estas, acompañada de los documentos previstos en el literal a) anterior.
    - De no existir una asociación o entidad que cumpla las condiciones señaladas se deberán indicar las gestiones que desarrollará la autoridad solicitante para promover la creación de la asociación, indicando las asignaciones presupuestales que hará para promover el producto que se pretende designar con la denominación de origen.
  - Acreditar que los potenciales beneficiarios de la denominación de origen podrán tener acceso al uso de esta en el comercio, para lo cual la autoridad solicitante deberá optar por lo siguiente:
    - Presentar simultáneamente con la solicitud de declaración de protección de la denominación de origen los documentos requeridos para obtener la delegación de la facultad para autorizar el uso. En tal caso, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá delegarle a esta su administración.





- Cuando exista una asociación o entidad, la autoridad estatal podrá presentar con la solicitud de declaración, la solicitud para que se delegue en tal asociación la facultad de otorgar las autorizaciones de uso.
  - Cuando al momento de solicitar la declaración de protección no exista una asociación o entidad que represente a los beneficiarios, la autoridad deberá indicar en la solicitud el término dentro del cual presentará dicha asociación o entidad. La Superintendencia no concederá la declaración de protección de la denominación de origen hasta que no se solicite la delegación y ésta sea aprobada.
- c) Cuando el solicitante sea **una persona natural o jurídica individual**:
- Cuando se trata de una persona jurídica, esta debe presentar los estatutos de constitución de la empresa.
  - Debe acreditar que es la única persona de la zona geográfica que, al momento de solicitar la declaración de protección de la denominación de origen se dedica a la extracción, producción o elaboración del producto determinado. Esta acreditación se puede hacer a través de una certificación del alcalde, gobernador o de una autoridad del lugar que pueda dar fe de esta situación.
  - Acreditar que, en el futuro, los potenciales beneficiarios de la denominación de origen que se dediquen a la producción, extracción o elaboración del producto podrán tener acceso a ella, para lo cual debe solicitar la delegación de la facultad para autorizar el uso.



- **Indicar la denominación de origen que se pretende proteger**

El solicitante debe indicar cuál es la denominación de origen solicitada. Esta será el nombre de la zona geográfica o una denominación que haga referencia a ella, como, por ejemplo: Queso Paipa, Tejeduría Wayuu.

Esta denominación debe corresponder o referirse al nombre de la zona geográfica reconocida por razón de los productos especiales que de ella provienen y que, por ello, cuando los consumidores escuchen ese nombre, de inmediato, lo asocien con el producto (**reputación del nombre**).

Por tanto, se debe acreditar que dicha denominación tiene reputación, historia o tradición en el comercio como cuna de los productos para los que se solicita la protección. Esto se puede demostrar a través de documentos históricos, literarios, certificaciones oficiales, etc.

Es importante señalar que la **reputación del nombre** que constituye la denominación de origen a que se refiere el presente requisito es una condición distinta al requisito de **reputación del producto** que se aborda en la “Reseña de las calidades, reputación y características”, sin perjuicio de que se trate de asuntos relacionados.

#### Ejemplo: CASO DO Cerámica Negra de la Chamba<sup>11</sup>

En este caso se solicitó como denominación de origen la expresión ‘Cerámica Negra de la Chamba’. El solicitante acreditó que es la manera como se designa al producto en el mercado e indicó que las veredas de La Chamba y Chipuelo, ubicadas en el departamento del Tolima, son los territorios artesanos en donde se elabora el producto.



<sup>11</sup> Resolución No. 72993 de 11 de diciembre de 2019 expedida por el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial. Exp. SD2018/0020914.

- **Describir la zona geográfica**

Para la descripción de la zona geográfica es necesario detallar el territorio específico del que proviene el producto (país, región, departamento, municipio, vereda, etc.) e indicar si la calidad, reputación o características del producto se deben exclusiva o esencialmente a las particularidades de la zona geográfica. La descripción de la zona geográfica se realiza presentando los mapas respectivos, así como las coordenadas de la zona.

Se debe indicar en dónde se realizan las diferentes etapas de extracción, elaboración, producción y transformación del producto, señalando los aspectos naturales y humanos o de cualquier otra índole que contribuyen a que los productos sean identificados con la denominación de origen.

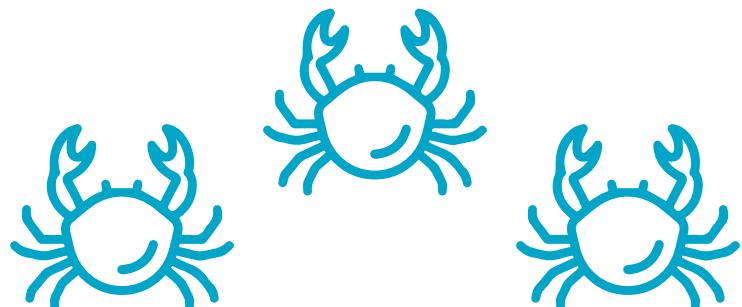
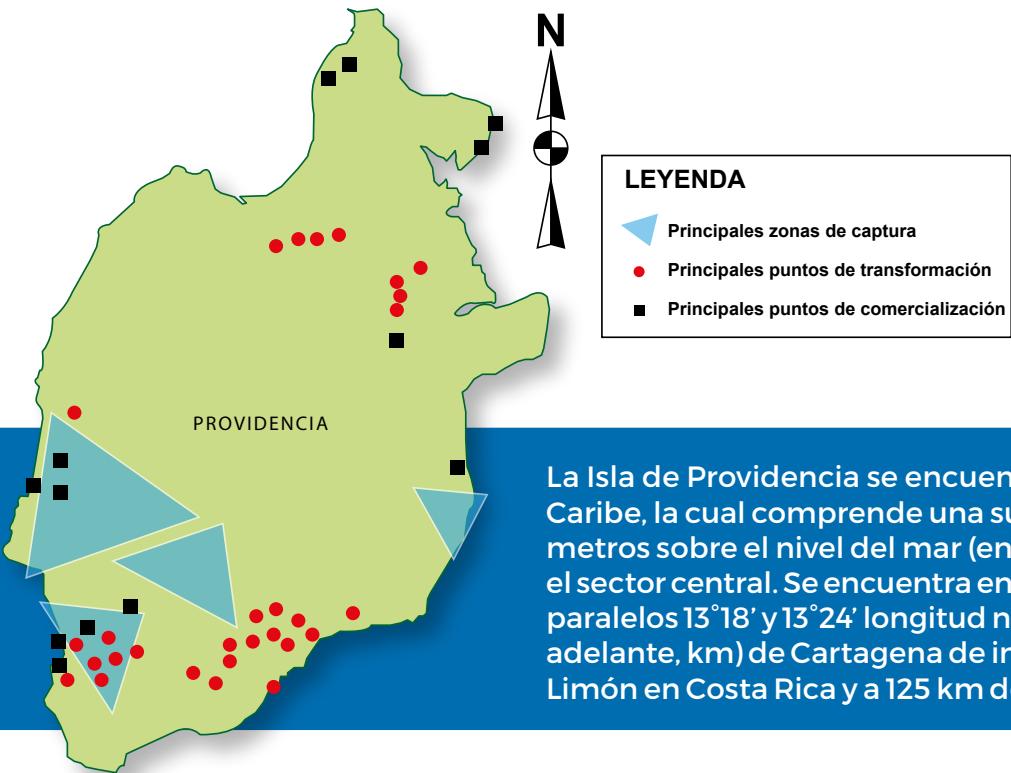
Cuando todos estos procesos se realizan en la zona geográfica la calidad, características o reputación se deben **exclusivamente** a ella. Cuando los procesos se dan principal o sustancialmente en esta zona y otros que no influyen en las características por las cuales se reconoce el producto y es conocido con la denominación de origen tienen lugar en otras zonas, la calidad, características y reputación se deben **esencialmente** a la zona geográfica.

Los factores naturales pueden ir desde el clima, características de la tierra y elementos ambientales diversos. Los factores humanos pueden referirse, entre otros, a la forma como los artesanos o productores cultivan, producen o fabrican los productos que al ser muy propia de ellos los hagan muy especiales, de manera que difieran de los demás de su clase.



### Ejemplo: CASO DO Cangrejo Negro de Providencia<sup>12</sup>

En este caso todos los procesos de extracción y transformación del producto se llevan a cabo de manera exclusiva en el territorio de la Isla de Providencia. El solicitante aportó las coordenadas y el mapa de la zona geográfica, señalando los lugares de captura, los puntos de transformación y los puntos de comercialización. Igualmente, acreditó el vínculo exclusivo entre las calidades especiales del producto y la zona geográfica delimitada.



La Isla de Providencia se encuentra localizada al noroccidente de Colombia, en el Mar Caribe, la cual comprende una superficie de 22 km<sup>2</sup>, con una máxima elevación de 360 metros sobre el nivel del mar (en adelante, m.s.n.m), debido al cerro Peak localizado en el sector central. Se encuentra entre los meridianos 81°24' y 81°20' latitud oeste y entre los paralelos 13°18' y 13°24' longitud norte, a una distancia aproximada de 750 kilómetros (en adelante, km) de Cartagena de Indias, a 270 km de Colón en Panamá, 240 km de Puerto Limón en Costa Rica y a 125 km de Bluefields en Nicaragua.

<sup>12</sup> Resolución No. 38132 de 21 de agosto de 2019 expedida por el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial. Exp. 15312215.

- **Indicar los productos amparados**

El solicitante deberá identificar por su nombre y describir de manera detallada y exacta el producto o productos que pretende designar mediante la denominación de origen solicitada. Es importante que la descripción que se realiza de los productos coincida con la denominación de origen y con los productos descritos en la solicitud.

Así mismo, los requisitos de la protección deberán probarse para cada uno de los productos que se indiquen, aportando los elementos necesarios para demostrar que reúnen las calidades, reputación o características derivadas de la zona geográfica y de los factores presentes en ella.

**Ejemplo:**

**Caso hipotético: Indebida descripción de productos**

En este caso la descripción no es correcta pues no coincide con los productos para los cuales fueron probados los requisitos y que serían en los que se utilizaría la DO en el mercado. Como se puede observar, la descripción no incluye el propóleo, ni la jalea real, los cuales serían, junto con la miel, los productos amparados por la DO. Por el contrario, la descripción aportada incluye la caña de azúcar, el azúcar, el jarabe de melaza y hasta productos de pastelería, confitería, chocolate y helados que no podrían identificarse a través de la denominación de origen solicitada.

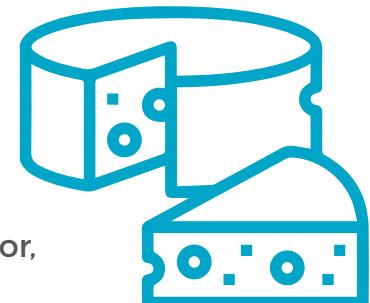


<b>DO SOLICITADA</b>	"Miel de Inírida"
<b>DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS</b>	Miel, caña de azúcar, azúcar, jarabe de melaza, productos de pastelería y confitería, chocolate, helados.
<b>REQUISITOS PROBADOS</b>	Miel, propóleo y jalea real.

- **Presentar la reseña de las calidades, reputación y características**

La reseña de las calidades, reputación o características esenciales de los productos se logra a través de una descripción de:

- a. Las características físicas, químicas, microbiológicas, organolépticas (olor, color, sabor) o de otra naturaleza que influyen en el producto.



#### Ejemplo: CASO DO Queso Paipa<sup>13</sup>

Para la denominación de origen Queso Paipa se describieron las características organolépticas del producto (sabor, aroma, apariencia externa e interna).

En cuanto al sabor se indicó que predomina el ácido de intensidad moderada, seguido de un sabor amargo suave, presentando también un aroma entre rancio fuerte y rancio moderado. Respecto a la apariencia externa se encuentra el color amarillo pálido, levemente brillante, con corteza algo corrugada. En cuanto a la apariencia interna se destaca la textura semidura, seca y que no se deshace fácilmente.

Asimismo, la composición fisicoquímica promedio del queso se evidencia en la siguiente tabla:



CARACTERÍSTICA	CONTENIDO DE GRASA	GRASA EN MATERIA SECA	HUMEDAD	HUMEDAD DEL QUESO DESENGRASADO	SÓLIDOS TOTALES	PROTEÍNA	PROTEÍNA EN BASE SECA	CONTENIDO DE SAL	ACIDEZ (COMO ÁCIDO LÁCTICO)	PH
VALOR PROMEDIO	21.81%	40.82%	47.43%	60.39%	52.57%	24.30%	46.22%	2.10%	1.10%	5.21

<sup>13</sup> Resolución No. 70802 de 6 de diciembre de 2011 expedida por el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial. Exp. 09148871.



- b. Justificación del vínculo o nexo que se presenta entre las características, calidades y reputación de los productos con la zona geográfica, teniendo en cuenta los factores naturales y humanos.

#### **Ejemplo: CASO DO Rosa de Colombia<sup>14</sup>**

En este caso, la calidad del producto está relacionada con los factores naturales de la zona geográfica toda vez que inciden la luminosidad y la radiación solar que reciben las plantas durante su cultivo, así como las características de los suelos. Estos aspectos fueron debidamente desarrollados y acreditados en el expediente.

- c. La descripción de los métodos de obtención de los productos, la forma de cultivarlos, cosecharlos, beneficiarlos, transformarlos, producirlos, elaborarlos, etc. Esta descripción debe demostrar que dichos métodos cumplen con las siguientes características:
- Que los procesos fueron realizados en la zona geográfica delimitada.
  - Que se desarrollaron de manera precisa, completa y perfecta dentro del lugar, determinando las características especiales del producto.
  - Que estos procesos se realizan de manera reiterada e idéntica a través del tiempo y que la colectividad toma todas las medidas para conservar las costumbres y condiciones homogéneas.

#### **Ejemplo: CASO DO Sombrero Suaza<sup>15</sup>**

El producto amparado por la denominación de origen Sombrero Suaza se elabora a través de la obtención de la iraca y la posterior elaboración del sombrero. Cada una de estas fases se encuentra debidamente detallada en el acto de declaración de protección. Así, la elaboración del sombrero se realiza en cuatro pasos: preparación de la paja (cocimiento, secado, selección de hebras), tejido (empiezo, plato, copa, ala), golpeado y acabado.



<sup>14</sup> Resolución No. 12076 de 29 de febrero de 2012 expedida por el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial. Exp. 1046386.

<sup>15</sup> Resolución No. 29488 de 1 de junio de 2015 expedida por el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial. Exp. 1254323.

- d. La información necesaria para demostrar la reputación, reconocimiento, buena fama, prestigio, renombre y buen crédito que tiene el producto entre el público consumidor relevante o los sectores económicos relacionados con esta actividad, en razón a sus calidades o características especiales.



#### Ejemplo: CASO DO Bocadillo Veleño<sup>16</sup>

La zona geográfica delimitada, conformada por la provincia de Vélez y el municipio de Moniquirá, cuentan con un amplio reconocimiento en la producción del bocadillo. La elaboración del producto hace parte de la tradición de sus habitantes y el solicitante acreditó, mediante un informe de mercado y otros documentos, que los consumidores reconocen e identifican el producto como “Bocadillo Veleño” y le atribuyen características diferenciadoras por su sabor y calidad.

Por último, se requiere aportar la constancia de pago de la tasa administrativa a la Superintendencia de Industria y Comercio. Cuando la solicitud es radicada en línea a través de la Oficina Virtual de Propiedad Industrial (SIPI) el pago se realiza directamente a través del aplicativo y la constancia queda automáticamente cargada en el SIPI. En los casos en los que la solicitud se presenta en físico y el pago se hace por consignación bancaria se debe aportar el recibo de pago, debidamente legalizado, de las tasas administrativas para los trámites adelantados ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

<sup>16</sup> Resolución No. 35076 de 15 de junio de febrero de 2017 expedida por el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial. Exp. SD2016/0056382.

## 2.1.2. Modificación de la declaración de protección de una denominación de origen

Una vez se ha declarado la protección de una denominación de origen, esta puede ser modificada directamente por la SIC de oficio o a petición del solicitante inicial o de la persona a quien se le haya delegado la facultad para otorgar las autorizaciones de uso.

De esta manera, la declaración de protección puede modificarse en varios sentidos:



- **Modificación de la zona geográfica**

La modificación de la zona geográfica permite la ampliación o reducción de esta cuando existan circunstancias que lo justifiquen.

Los límites de la zona geográfica se pueden ampliar siempre y cuando se garantice que los productos que provienen de los nuevos territorios cumplen con las mismas condiciones de calidad y reputación propias de los productos amparados por la denominación de origen. Así, es posible que los vecinos del lugar gocen de los mismos beneficios desde el punto de vista geográfico y además usen las mismas técnicas y conocimientos, de manera que logren un producto de iguales calidades y reputación. En este caso, se podría ampliar la zona geográfica.

Igualmente, los límites se pueden reducir en caso de que las condiciones que dieron lugar a que una parte del territorio que fue amparada por la denominación de origen hayan desaparecido. De tal forma, puede suceder que una de las regiones amparadas por la denominación de origen deje de cumplir con las condiciones exigidas, bien sea porque se modifican sus condiciones geográficas, porque se pierde el interés en el producto, etc. En este caso se restringirá la zona geográfica.



- **Modificación parcial en los procesos:**

Se permiten las modificaciones parciales en los procesos de elaboración, obtención o extracción originalmente descritos.

Esto se puede presentar si se incorporan métodos o técnicas adicionales en alguna de las etapas del proceso de elaboración, obtención o extracción del producto (ej. utilización de una nueva maquinaria que antes no existía y que facilita el cultivo o procesamiento del producto, sin afectar sustancialmente el vínculo con el lugar de origen).

- **Modificación de los factores**

Se permite la modificación de la protección cuando se trate de cambios en los factores naturales o humanos que inciden en calidades no esenciales u otras características del producto, siempre que no alteren en forma sustancial aquellas condiciones esenciales que inicialmente motivaron la protección.



- **Modificación de las calidades de los productos amparados**

Es posible que por razones que no dependen de los productores, como el cambio climático, las nuevas técnicas de producción, etc., se modifiquen las calidades del producto.

En todo caso, es importante tener en cuenta que cualquiera de las modificaciones mencionadas solo será admisible si no se alteran en forma sustancial aquellas condiciones esenciales que motivaron la protección, de manera que se trata de un asunto que se encontrará estrechamente relacionado con las particularidades de cada caso concreto.

La modificación se puede presentar dentro del trámite de solicitud inicial o en cualquier momento después de que se haya declarado la protección de la denominación de origen.

### 2.1.3. Terminación de la declaración de protección de una denominación de origen

La vigencia de la declaración de protección de la denominación de origen no está limitada en el tiempo pues depende de la subsistencia de las condiciones que dieron lugar a la declaratoria de protección.

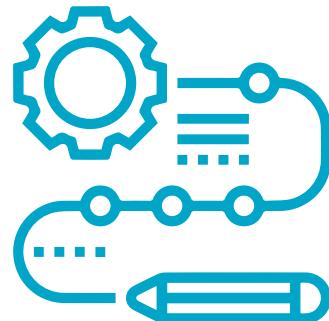
De acuerdo con la Decisión 486 de 2000, la terminación de la protección de una denominación de origen no impide que los interesados vuelvan a solicitarla cuando se hayan restituido las condiciones para su protección.

De otra parte, la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio dispone que la falta de subsistencia de las condiciones puede presentarse respecto de uno o alguno de los productos amparados, caso en el cual la terminación sólo se referiría a los productos afectados con tal situación.

A continuación, se presentan algunas situaciones que, a manera de ejemplo, ocasionarían la pérdida de la vigencia de la protección:

- Que en la zona geográfica dejen de extraerse, producirse o elaborarse los productos amparados por la denominación de origen, bien sea porque se agotaron los productos, porque desapareció el interés de los residentes del lugar en la actividad económica, o porque los productos amparados perdieron el interés del mercado, etc.
- Cuando los productos amparados hayan perdido o modificado su calidad, reputación y demás características, de manera que dejen de tener un valor agregado.





## 2.2. Procedimientos relacionados con la autorización de uso de una denominación de origen

La autorización de uso es un acto a través del cual se permite a una persona interesada hacer uso de la respectiva denominación de origen protegida, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Decisión 486 de 2000 y en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. El procedimiento de autorización de uso se adelanta ante la entidad a la que se le ha delegado la facultad para otorgar autorizaciones de uso o, a falta de una entidad delegada, ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

De esta manera, el acto administrativo de declaración de protección da inicio a la protección de la denominación de origen, generando con ello una reserva de uso de la denominación a favor de las personas autorizadas y de los productores, fabricantes y artesanos que tengan sus establecimientos de producción o fabricación en la respectiva zona geográfica delimitada y de las personas que se encuentren autorizadas al uso de la denominación de origen correspondiente.

### 2.2.1. ¿Quiénes pueden solicitar la autorización de uso de una denominación de origen y qué requisitos deben cumplir?

La autorización de uso de las denominaciones de origen requiere de la solicitud de la persona interesada quien debe acreditar que cumple con los requisitos legales y reglamentarios para el uso de la misma.

Estos requisitos se encuentran establecidos en la Decisión 486 de 2000, en la Circular Única de la SICy se complementan con las disposiciones adicionales contenidas en los actos de declaración de protección y delegación de facultad de cada denominación de origen, según corresponda.

En este orden de ideas, la Decisión 486 de 2000 señala que la autorización de uso debe ser solicitada por las personas que:

- Se dediquen directamente a la extracción, producción o elaboración de los productos que ampara la DO.
- Realicen dichas actividades dentro de la zona geográfica delimitada según la declaración de protección.
- Cumplan con otros requisitos establecidos por las oficinas nacionales competentes.

Igualmente, la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio dispone que la autorización de uso deberá ser presentada por las siguientes personas:

- Los beneficiarios que solicitaron la declaración de la protección de la DO.
- Las personas que, no habiendo hecho parte del grupo de beneficiarios que solicitaron la declaración de protección, cumplen las condiciones previstas para usar la DO conforme a lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000.
- Por aquellas personas que comercializan los productos designados por la DO y requieren necesariamente de su uso.

Las autorizaciones de uso solicitadas siguen el trámite previsto en el numeral 7.6.2. del Capítulo Séptimo del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. La solicitud que se presente puede ser subsanada en caso de no cumplir con los requisitos y la decisión que la resuelve es susceptible de recursos.



## 2.2.2. ¿Qué se requiere para obtener la autorización de uso?

Las personas interesadas en obtener la autorización de uso, además de gozar de alguna de las calidades mencionadas en el punto anterior, deben cumplir con los requisitos establecidos en el acto de declaración de protección y, de ser el caso, aquellas condiciones contempladas en el acto de delegación de facultad para autorizar el uso, particularmente las contenidas en el reglamento de uso respectivo.

De acuerdo con la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, los interesados deberán:

- Presentar una declaración del interés de usar la Denominación de Origen protegida, que contenga la manifestación de conocer las reglas y obligaciones que su uso implica, la aceptación de las mismas y su compromiso de cumplirlas.
- El certificado de conformidad de las calidades y características del producto especificadas en el acto de declaración de la protección y su reglamento de uso expedido de acuerdo con el sistema de certificación que se haya implementado.

### 2.2.3. ¿Qué efectos tiene la obtención de la autorización de uso?

La autorización de uso de una denominación de origen otorga el derecho a usar el término que constituye la denominación de origen (ej. Miel de Inírida) junto con la expresión “DENOMINACIÓN DE ORIGEN” y el Sello de Denominación de Origen Protegida.

Aquellos usos que se realicen por personas no autorizadas se consideran usos indebidos y por tanto pueden ser objeto de las acciones legales correspondientes.

- **Vigencia de las autorizaciones de uso**

La vigencia de la autorización de uso de la denominación de origen es de diez años contados a partir de la fecha de concesión. La autorización puede ser **renovada** por períodos iguales y de manera indefinida siempre y cuando el interesado solicite la renovación oportunamente con el cumplimiento de los requisitos legales; de lo contrario operará la caducidad de la misma.



La solicitud de renovación de la autorización de uso se debe presentar dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al vencimiento de su vigencia o a más tardar dentro de los seis meses siguientes a dicha fecha (plazo de gracia) ante la entidad delegada o ante la Superintendencia de Industria y Comercio, según corresponda. En este último caso se aplicará un recargo a la tasa administrativa de renovación por la presentación de la solicitud ante la SIC en el plazo de gracia.

Así mismo, la solicitud de autorización de uso puede ser **cancelada** de oficio o a solicitud de parte cuando se demuestre que la misma se utiliza en el comercio de una manera que no corresponde a lo indicado en la declaración de protección respectiva.

## 2.3. Procedimientos relacionados con la administración y gestión de la denominación de origen incluida la facultad para autorizar su uso

En principio la Superintendencia de Industria y Comercio es la entidad encargada de autorizar el uso de las denominaciones de origen; sin embargo, esta puede delegar dicha función en una entidad pública o privada que represente a los beneficiarios.

La delegación de la facultad para autorizar el uso de una DO se adelanta de manera simultánea a la declaración de protección y no es aplicable a denominaciones de origen extranjeras. Tiene por objeto delegar en una entidad idónea la recepción, trámite, examen y decisión (concesión o negación en primera instancia) de las solicitudes de autorización de uso de una determinada denominación de origen, así como la administración y gestión de la misma.

### 2.3.1. ¿Quiénes pueden solicitar la delegación de facultad para autorizar el uso de una denominación de origen?

La solicitud de delegación de facultad para autorizar el uso puede ser presentada por las personas que cumplan los requisitos de legítimo interés para declarar la protección de la denominación de origen. En cualquier caso, la delegación sólo puede ser otorgada a entidades con personería jurídica legalmente reconocidas.

Al igual que para los demás trámites, la solicitud de delegación se debe presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio a través de los medios dispuestos para ello (en físico o en línea) efectuando el pago de la tasa administrativa correspondiente.



Tal y como se mencionó previamente, la solicitud de delegación de facultad para autorizar el uso de una denominación de origen debe presentarse en conjunto con la solicitud de declaración de protección de la respectiva DO y ambas se decidirán en el mismo acto administrativo.

Para el caso de denominaciones de origen cuya protección fue declarada antes de septiembre del año 2012<sup>17</sup> y que, por tanto, no fueron objeto de este trámite de delegación, las personas interesadas y que cumplan los requisitos pueden presentar la solicitud de delegación de facultad para autorizar el uso con posterioridad a dicha declaración de protección y mediante un trámite independiente.

---

17

Corresponde a la fecha en la que entró en vigencia la Resolución No. 57530 de 2012, mediante la cual se incorporó a la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio el Capítulo Séptimo del Título X, el cual reglamenta internamente los procedimientos relativos a denominaciones de origen en Colombia.

### 2.3.2. ¿Qué se requiere para obtener la delegación de facultad para autorizar el uso de una denominación de origen?

Para obtener la delegación de facultad para autorizar el uso de una denominación de origen es necesario:

- **Demostrar el legítimo interés**

Para la solicitud de delegación de facultad se deberá demostrar el legítimo interés cumpliendo las mismas condiciones que exige este requisito para la declaración de protección de la denominación de origen.

- **Acreditar la capacidad de la entidad**

El solicitante deberá demostrar que tiene la capacidad para otorgar las autorizaciones de uso, para lo cual debe indicar:

- Recursos humanos (personal).
- Recursos técnicos (técnicos en el producto).
- Recursos administrativos y financieros (estructura, dependencias, presupuesto, etc.).

- **Describir los medios de información al público**

Se deben indicar los medios de información al público que se utilizarán para que cualquier persona interesada pueda consultar e identificar quiénes son las personas que se encuentran autorizadas para hacer uso de la denominación de origen respectiva.

Entre los medios de información podemos encontrar el uso de páginas web con los enlaces respectivos, las publicaciones o comunicaciones electrónicas, las comunicaciones escritas y publicadas en lugares físicos de acceso público, etc.



- **Adjuntar a la solicitud el reglamento de uso**

El solicitante deberá presentar el reglamento de uso de la denominación de origen que ha sido concertado por los extractores, productores o artesanos. Este es el documento en el que se definen las condiciones, métodos o técnicas de extracción o elaboración o producción del producto y los criterios de calidad que se deben cumplir para que los interesados puedan acceder al uso de la denominación de origen. Igualmente, debe contener los derechos, obligaciones y prohibiciones a los que se sujetan los usuarios y las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

- **Describir los mecanismos y entidades de control**

El solicitante debe indicar cuáles son los mecanismos y entidades de control que estarán encargados de evaluar la conformidad de los productos que sean designados con la denominación de origen en el acto administrativo que declare su protección y al reglamento de uso respectivo.

La evaluación de conformidad de los productos debe realizarse a través de la implementación de un sistema de certificación adecuado al producto y su mercado que tenga en cuenta la naturaleza,

características inherentes del producto y esperadas por el consumidor según el estado o etapa de la cadena productiva, la existencia de normas técnicas obligatorias o voluntarias para el producto, así como los requerimientos sanitarios o fitosanitarios, entre otros aspectos.

Esta información debe cubrir todos los procesos de elaboración del producto incluyendo el envasado y etiquetado del mismo.

Concedida la delegación la SIC puede requerir el cambio de sistema cuando tenga evidencias de que el tipo de proceso de evaluación de conformidad no cumple la finalidad para la que fue previsto.



### 2.3.3. ¿Qué implicaciones tiene la obtención de la delegación de facultad para otorgar las autorizaciones de uso de una denominación de origen?

Al obtener la delegación de facultad para autorizar el uso, la entidad delegada asume, entre otras, las siguientes actividades:

- Asegurar que todas las personas que cumplan con las condiciones previstas en los actos administrativos y en la ley para **acceder al uso** puedan hacerlo en condiciones de equidad.
- Evaluar las solicitudes de **autorización de uso** presentadas por los interesados y otorgar las autorizaciones de uso a las personas que cumplan con los requisitos y condiciones exigidos.
- Permitir al interesado la presentación de **recursos** cuando la solicitud de autorización de uso sea negada mediante decisión debidamente motivada.
- Otorgar la **renovación de la autorización de uso** a quienes, cumpliendo con los requisitos de ley, la soliciten oportunamente.
- Llevar el **registro de usuarios autorizados**, a que se refiere la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual deberá contener

los datos mínimos establecidos, entre ellos, la identificación del autorizado, la calidad (extractor, productor, elaborador, etc.), la zona geográfica y el nombre, marca o forma de presentación del producto evaluado.

- Dar publicidad a las solicitudes de autorización de uso y hacer públicas las listas de las personas autorizadas a través de los **medios de información** al público reportados a la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Presentar a inscripción ante la Superintendencia de Industria y Comercio los **listados de autorizados**, reportando las nuevas autorizaciones de uso otorgadas y las respectivas renovaciones o caducidades.





- Ejercer una oportuna y eficiente **vigilancia** de la denominación de origen para garantizar que esta no perderá su reconocimiento, evitando el uso fraudulento por parte de terceros no autorizados o que los autorizados hagan un uso inadecuado de ella.
- Vigilar que los autorizados usen adecuadamente la denominación de origen. El uso adecuado de las denominaciones de origen protegidas implica:
  - Que la denominación sea usada para los **productos que han logrado la evaluación de conformidad** y que cumplan con las calidades y características que le han dado la reputación a la denominación de origen.
  - Que la denominación de origen no sea utilizada por el autorizado para identificar otros **productos de menor calidad**.

- Que la denominación de origen no sea utilizada a título de marca, ni incorporada en solicitudes de **registro de marca** que la reproduzcan, imiten o evoquen.
- Que los autorizados hagan uso de la expresión protegida como denominación de origen y del término “Denominación de Origen”, así como del **Sello de Denominación de Origen Protegida**.
- Que el uso del Sello de Denominación de Origen Protegida se realice en cumplimiento de lo establecido en su **Manual de Uso** y en las disposiciones de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

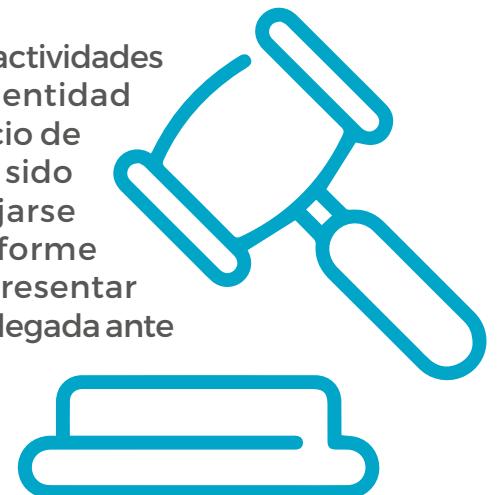




- Adelantar las **acciones legales** contra quienes usen la denominación de origen sin la previa autorización de uso (ej. uso en etiquetado, uso en redes sociales, etc.) o contra quienes pretendan incluir la DO en solicitudes de registro de marca (vigilancia de la Gaceta de la Propiedad Industrial y la presentación de oposiciones correspondientes).
- Promover el conocimiento de la denominación de origen entre los consumidores a través de **actividades de difusión y publicidad**.

- Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio, en las fechas previstas para ello, el **Informe de Gestión Anual** junto con el listado de autorizados. Este informe debe contener como mínimo información sobre:
  - Las solicitudes de autorización (presentadas, atendidas, negadas).
  - Las acciones legales instauradas por usos indebidos.
  - El informe de estado de protección en otros países.
  - Las actividades de difusión y publicidad de la denominación de origen.

Es así como las diferentes actividades llevadas a cabo por la entidad durante el año, en ejercicio de la delegación que le ha sido conferida, deben reflejarse íntegramente en el informe de gestión que debe presentar anualmente la entidad delegada ante la Superintendencia.



### 2.3.4. Revocación de la delegación de facultad para autorizar el uso de una denominación de origen

La delegación de facultad para otorgar autorizaciones de uso puede darse por terminada a través del trámite de revocación de la misma. Esta revocación procede cuando se presenta alguno de los siguientes eventos:

- Cuando se declare la terminación de la vigencia de la declaración de protección de la denominación de origen.
- Cuando se compruebe que, de manera recurrente, los productos amparados por la denominación de origen carecen de mecanismos de control que garanticen la permanencia de sus calidades, características o en general no estén en conformidad con la declaración de protección y el reglamento de uso.
- Cuando la entidad delegada incumpla las condiciones y requisitos que fueron tenidos en cuenta para otorgarle la delegación.
- Cuando las autorizaciones de uso no se estén concediendo con la imparcialidad requerida y existan discriminaciones a los beneficiarios que se aparten de consideraciones objetivas y técnicas.
- Cuando la entidad delegada incumpla los requerimientos que le formule la Superintendencia de Industria y Comercio o no remita los informes periódicos.



Como se puede observar, las denominaciones de origen son un derecho de propiedad industrial que por sus particulares características presenta requisitos especiales y está sometido a procedimientos específicos que difieren de aquellos aplicables a los demás signos distintivos. Por ello, resulta de suma importancia comprender las particularidades de la figura, los efectos jurídicos que se derivan de ella y los procedimientos aplicables, los cuales han sido abordados en esta sección del manual.

## 2.4. Beneficios e importancia de la protección de una denominación de origen

Por último y previo a abordar la información relativa a otros signos distintivos asociados con el origen geográfico, es pertinente mencionar cuáles son los posibles beneficios de las denominaciones de origen, así como la importancia de su protección:

- **Beneficios derivados de la protección de una DO**
  - » Fomentar la asociatividad alrededor del respectivo producto.
  - » Promover estándares de calidad y de características debidas al origen geográfico de los productos.
  - » Impulsar el progreso local y el acceso a nuevos mercados.
  - » Favorecer la imagen de las zonas geográficas de las cuales son originarios los productos.
  - » Potenciar las acciones, competencias y fortalezas de la cadena de valor.
  - » Fomentar la conservación de los elementos culturales y tradicionales asociados al producto.
  - » Fomentar el desarrollo rural, así como la preservación y uso sostenible de las materias primas y la protección del medio ambiente.
  - » Favorecer el bienestar de los consumidores y productores mediante la indicación de la calidad.
  - » Conferir una reserva sobre el uso de la denominación a las personas que obtengan su autorización.



- **Importancia de la protección de una DO**

Cuando el nombre de una zona geográfica o una expresión que alude a ella se vuelve famosa, gracias a las calidades o características de uno o varios productos originarios de dicha zona, es normal que los comerciantes traten de usarla de diferentes maneras:

- Unos tratarán de apropiarse de ella registrándola como marca e intentando impedir que se use tal denominación.
- Otros empezarán a fabricar y comercializar productos similares, usando el término geográfico de forma genérica como si fuera el nombre del producto.
- Otros usarán el nombre de manera descriptiva con el fin de referirse a una calidad del producto.
- Otros usarán la denominación de origen con fines promocionales o publicitarios de manera inconsciente, afectando la reputación de la denominación de origen.

Por el contrario, si dicho término geográfico, que cumple los requisitos establecidos en la normativa comunitaria e interna, es protegido como denominación de origen no podría ser usado por un tercero sin la autorización de la entidad delegada o de la Superintendencia de Industria y Comercio, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios. De esta manera, la DO se utilizaría exclusivamente en relación con productos que cumplen las condiciones exigidas. En este sentido, podría evitarse que se convirtiera en una expresión común, genérica o descriptiva y se garantizaría la conservación de la reputación del signo.

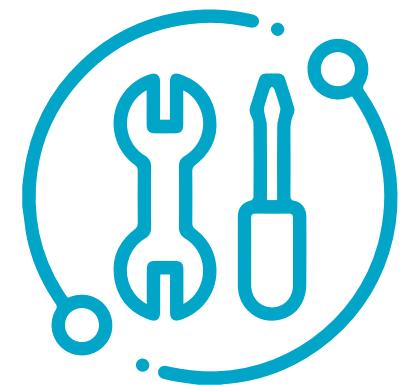
Así mismo, las personas interesadas pueden acudir ante las autoridades con el fin de que impidan o sancionen a quienes usen indebidamente las denominaciones de origen protegidas.



### 3. OTRAS HERRAMIENTAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL ASOCIADAS AL ORIGEN GEOGRÁFICO

Paralelo a las denominaciones de origen, el sistema de propiedad industrial ofrece otras herramientas de protección que permiten transmitir al público información relacionada con el origen geográfico: las marcas colectivas y las marcas de certificación.

Como hemos visto en el caso de las denominaciones de origen, el vínculo con la zona geográfica es de tal importancia que dota al producto de especiales características, calidades y reputación. Se trata entonces de una relación esencial o exclusiva entre el producto y los factores naturales y humanos de la zona geográfica y no solo de la indicación sobre el lugar en el que se extrae, elabora, produce o transforma el mismo. Por esta particular característica, la protección de una denominación de origen tiene como efecto la exclusividad sobre el uso de una expresión que se refiere a la procedencia geográfica de los productos amparados, la cual queda reservada para las personas autorizadas, a la vez que la titularidad de la misma recae en el Estado.



Ahora bien, es posible que existan bienes en el mercado que tengan una relación importante con un lugar geográfico como lugar de procedencia, pero que presenten, entre otras, las siguientes condiciones:

- Que aquello que se ofrece en el mercado no sea un producto sino un servicio asociado a una zona geográfica (ej. servicios de ecoturismo, servicios de restaurantes y cocina tradicional, servicios de agricultura en una zona especial del país, etc.).
- Que el producto no tenga características especiales que se deriven de forma esencial o exclusiva de la zona geográfica de la que es originario.
- Que las características, cualidades o reputación del producto se deban solo al factor humano o al factor natural, pero no a ambos factores como lo exige la figura de las denominaciones de origen.

- Que no exista una asociación o entidad de extractores, elaboradores o productores del respectivo producto ni una autoridad pública que cumplan con los requisitos para solicitar la eventual delegación de facultad para autorizar el uso.



En estos eventos, así como en cualquier otro en los que se quiera informar sobre el origen u otras características comunes de productos o servicios o sobre la existencia de una calidad o característica garantizada por el titular del signo, es posible hacer uso de las marcas colectivas y de certificación.

Estos signos distintivos pueden transmitir información relativa al origen geográfico u otras características del producto o servicio que identifican. Asimismo, pueden utilizarse en conjunto con las marcas de productos o servicios.

Para el registro de marcas colectivas y de certificación se aplica el procedimiento de registro previsto para las marcas y por tanto los requisitos de registrabilidad contemplados en los artículos 134 a 137 de la Decisión 486 de 2000, en complemento con los requisitos específicos de los artículos 180 a 184 para las marcas colectivas y 185 a 189 para las marcas de certificación. Veamos:

### **3.1. Marcas de Colectivas**

Las marcas colectivas son aquellas que distinguen el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios que pertenecen a empresas diferentes, pero son utilizadas bajo el control de un titular.

#### **3.1.1. ¿Quiénes pueden solicitar el registro de una marca colectiva?**

Las asociaciones de productores, fabricantes, prestadores de servicios, organizaciones o grupos de personas, legalmente establecidos.

Las marcas colectivas distinguirán en el mercado los productos o servicios de los integrantes de dichas asociaciones, organizaciones o grupos de personas.

#### **3.1.2. ¿Qué se requiere para obtener el registro de una marca colectiva?**

Además de los requisitos aplicables a las marcas de productos y servicios se deben presentar los siguientes documentos adicionales:

- Copia de los estatutos de la asociación, organización o grupo de personas que solicite el registro de la marca colectiva.
- Lista de integrantes.
- Indicación de las condiciones y la forma cómo la marca colectiva debe utilizarse en los productos o servicios.



### **3.1.3. ¿El registro de la marca colectiva se puede modificar, transferir o licenciar?**

El registro de la marca no puede ser modificado. Sin embargo, es posible que se presenten cambios en los documentos señalados en el punto anterior. Por tanto, si la marca es registrada, cualquier cambio que se produzca en los estatutos, en la lista de integrantes y en las condiciones y forma de utilización de la marca debe ser informado a la Superintendencia de Industria y Comercio.

En cuanto a la licencia y transferencia de la marca colectiva, esta puede darse de acuerdo con lo que se establezca en las normas internas de la asociación, organización o grupo de personas y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 161 y 162 de la Decisión 486 de 2000 y demás normas aplicables.



**ASOPALGUAMO  
Palma Real**  
EL GUAMO TOLIMA



### 3.1.4. ¿Cuáles son los posibles beneficios del registro de una marca colectiva?

En general, todos los signos distintivos permiten identificar productos y servicios en el mercado y, por tanto, son una herramienta diferenciadora que puede facilitar las actividades de comercialización y publicidad, otorgar valor agregado al producto o servicio, conferir exclusividad en el uso del signo y, de esta forma, otorgar posibilidades de defensa en contra de usos indebidos.

Sumado a ello, las marcas colectivas pueden otorgar los siguientes beneficios:

- » Fomentar la asociatividad alrededor del respectivo producto o servicio.
- » Impulsar el progreso local y el acceso a nuevos mercados.
- » Promover estándares de calidad y de características comunes.
- » Favorecer la imagen de las regiones.
- » Apoyar la creación de estrategias comunes para el impulso de los productos o servicios.



Aunado a lo anterior, si bien las marcas colectivas pueden usarse de manera conjunta con las marcas de productos y servicios de cada integrante, lo cierto es que también es posible que los integrantes no hayan registrado una marca propia e independiente. En este caso, el registro de la marca colectiva puede permitir a sus integrantes hacer uso de una marca debidamente registrada bajo las condiciones que la asociación o grupo establezca.

De igual forma, es posible que se disminuyan los costos individuales de promoción y defensa pues la actividad comercial, la publicidad, la protección de la marca, etc., correría por cuenta de la agremiación que es la titular del registro de la marca.

### 3.1.5. ¿Cuáles son las diferencias entre las marcas colectivas y las denominaciones de origen?

Las marcas colectivas se diferencian de las denominaciones de origen, esencialmente, en que las calidades de los productos que identifican las marcas colectivas no dependen exclusiva o esencialmente de la zona geográfica y a ellas no se llega como consecuencia de los factores naturales y humanos de dicha zona, como si ocurre tratándose de las denominaciones de origen.

La marca colectiva es una marca que tiene la particularidad de poder distinguir el origen o cualquier otra característica común del producto o servicio del que se trate y puede ser usada por varias personas solo por el hecho de que estas pertenezcan a la agremiación titular y cumplan los requisitos establecidos internamente.

La denominación de origen, por el contrario, es un derecho de propiedad industrial de titularidad del Estado y no de un particular, de manera que una vez protegida solo puede ser utilizada por aquellas personas que obtienen la respectiva autorización de uso ante la entidad delegada o la Superintendencia de Industria y Comercio.

Adicional a lo anterior, las marcas colectivas pueden identificar tanto productos como servicios, mientras que las denominaciones de origen no son una herramienta que permita identificar servicios en el mercado ya que sólo designan productos.

Finalmente, los requisitos de protección y registro, así como los trámites y procedimientos aplicables, varían sustancialmente entre una marca colectiva y una denominación de origen.



**Ejemplo: Marca Colectiva FIQUE CURITÍ<sup>18</sup>**

**Titular:** Asociación Tejedores de Curití

**Característica común:** la marca colectiva ha sido solicitada para proteger la fabricación tradicional de los productos y será usada únicamente por los miembros de la Asociación.

**Cobertura:** Clase 18. Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; bolsos, mochilas tejidas en fique, baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería.

**Certificado:** 462384

18

Resolución No. 69450 de 20 de noviembre de 2012. Exp. 12054330.

## 3.2. Marcas de Certificación

Las marcas de certificación son signos distintivos destinados a ser aplicados a productos o servicios que cuentan con una calidad o característica que ha sido certificada por el titular de la marca.

Por esta razón, la marca de certificación no puede usarse en relación con productos o servicios producidos, prestados o comercializados por el propio titular pues él ejerce un rol certificador de la calidad o característica de la que da cuenta el signo.

### 3.2.1. ¿Quiénes pueden solicitar el registro de una marca de certificación?

Una empresa o institución de derecho privado o público o un organismo estatal, regional o internacional.

### 3.2.2. ¿Qué se requiere para obtener el registro de una marca de certificación?

Además de los requisitos aplicables a las marcas de productos y servicios se deben presentar los siguientes documentos adicionales:

- Reglamento de uso de la marca el cual debe tener el siguiente contenido mínimo:
  - Indicar los productos o servicios que podrán ser objeto de certificación por su titular.
  - Definir las características garantizadas por la presencia de la marca.
  - Describir la manera en que se ejercerá el control de tales características antes y después de autorizarse el uso de la marca.

El reglamento de uso se inscribe junto con la marca, de modo que cualquier modificación de las reglas de uso de la marca de certificación debe ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio y solo surtirá efectos frente a terceros a partir de su inscripción en el registro correspondiente.

### 3.2.3. ¿Cuáles son los posibles beneficios del registro de una marca de certificación?

Como se indicó anteriormente, todos los signos distintivos permiten identificar productos y servicios en el mercado y, por tanto, son una herramienta diferenciadora que puede facilitar las actividades de comercialización y publicidad, otorgar valor agregado al producto o servicio, conferir exclusividad en el uso del signo y otorgar posibilidades de defensa en contra de usos indebidos.

Sumado a ello, las marcas de certificación pueden otorgar los siguientes beneficios:

- » Promover estándares de calidad y de características comunes.
- » Favorecer la imagen de quienes la utilizan como un elemento de respaldo adicional a la marca individual.
- » Impulsar el progreso local y el acceso a nuevos mercados por parte de los autorizados.
- » Si la característica garantizada se relaciona con la procedencia geográfica, la marca de certificación podría promover la imagen de la región y fomentar la asociatividad alrededor del producto o servicio.



### 3.2.4. ¿Cuáles son las diferencias entre las marcas de certificación y las denominaciones de origen?

Las marcas de certificación se diferencian de las denominaciones de origen, esencialmente, en que la calidad o característica garantizada por la primera no depende de los factores naturales y humanos de la zona geográfica de la que es originario el respectivo bien identificado por la marca.

La marca de certificación es una marca que da cuenta de la existencia de una característica o calidad específica garantizada por el titular del signo. Esta calidad o característica puede encontrarse o no relacionada con la procedencia geográfica de los productos o servicios y de ser así, no implica necesariamente la existencia de un vínculo o nexo causal esencial o exclusivo con la zona geográfica, como sí ocurre en las denominaciones de origen.

En no pocos casos, las marcas de certificación garantizan condiciones de carácter técnico como, por ejemplo, que el producto protege el medio ambiente, que es estéril, orgánico, libre de grasas, recomendado por una entidad especializada (como en el caso de los productos sugeridos para las personas que sufren una enfermedad) etc., sin que dependan del lugar de donde proceden.



De otra parte, se reitera que las denominaciones de origen son un derecho de propiedad industrial de titularidad del Estado y no de un particular, de manera que una vez protegida sólo puede ser utilizada por aquellas personas que obtienen la respectiva autorización de uso ante la entidad delegada o la Superintendencia de Industria y Comercio. La autorización de uso de la marca de certificación, por el contrario, se solicita ante el titular del registro quien podrá autorizar el uso del signo a cualquier persona cuyo producto o servicio cumpla con las condiciones establecidas en el reglamento de uso de la marca.

Adicional a lo anterior, las marcas de certificación pueden identificar tanto productos como servicios, mientras que las denominaciones de origen no son una herramienta que permita identificar servicios en el mercado ya que sólo designan productos.

Finalmente, los requisitos de protección y registro, así como los trámites y procedimientos aplicables, varían sustancialmente entre una marca de certificación y una denominación de origen.

**Ejemplo: Marca de Certificación ECOETIQUETA CUNDINAMARCA<sup>19</sup>**

**Titular:** Gobernación de Cundinamarca

**Cobertura:** Clase 42. Control de calidad, evaluación de calidad, consultoría sobre control de calidad, consultoría sobre garantía de calidad, control de calidad de productos, control de calidad de servicios, control de calidad de productos para obtener una certificación y control de calidad de productos y servicios.

**Certificado:** 608238

**Característica certificada:** calidad ambiental en virtud del cumplimiento de criterios ambientales certificados por tercera parte.



<sup>19</sup> Resolución No. 73355 de 28 de septiembre de 2018. Exp. SD2017/0099407.

## 4. CONCLUSIONES

- El sistema de propiedad industrial ofrece diferentes mecanismos que permiten identificar los productos y servicios en el mercado y que por tanto son un elemento de competitividad que puede facilitar la diferenciación de los bienes, las actividades de comercialización y publicidad, otorgar valor agregado al producto o servicio, así como brindar mecanismos de defensa en contra los usos indebidos del signo.
- Entre estos mecanismos es pertinente destacar aquellos que pueden transmitir información adicional sobre el producto o servicio (calidades, características comunes) y encontrarse asociados al origen geográfico. Estos son las denominaciones de origen, las marcas colectivas y las marcas de certificación.
- Cada uno de estos derechos de propiedad industrial cumple distintas funciones en el mercado, responde a necesidades específicas de protección y cuenta con diferentes requisitos y procedimientos para su concesión y uso.



- Así, en el caso de las denominaciones de origen:
  - Su protección inicia con la declaración de protección por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Decisión 486 de 2000 y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.
  - Estas designan productos que gozan de un vínculo esencial o exclusivo con los factores naturales y humanos de la zona geográfica de la que son originarios, los cuales dotan al producto de especiales calidades, características y reputación.
  - Son de titularidad del Estado, no tienen una vigencia definida en el tiempo sino determinada por el mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a su protección. Por tanto, su protección puede ser modificada o terminada.
  - El derecho al uso de las denominaciones de origen se obtiene mediante el procedimiento de autorización de uso. Estas autorizaciones de uso pueden ser canceladas, renovadas o caducar por falta de renovación.
  - La Superintendencia de Industria y Comercio delega la facultad para otorgar autorizaciones de uso en las entidades que acreditan los requisitos dispuestos para ello. Esta delegación implica el cumplimiento de diversas obligaciones y puede ser revocada en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte.



- Las marcas colectivas:
    - Se protegen a través del procedimiento de registro de marcas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Decisión 486 de 2000 y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.
    - Pueden identificar productos y servicios que se encuentren asociados a un lugar geográfico sin que el vínculo con este sea de carácter esencial o exclusivo.
    - Las marcas colectivas distinguen el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios que pertenecen a los integrantes de una asociación, organización o grupo de personas, legalmente establecido.
    - El derecho al uso de las marcas colectivas estará determinado por las condiciones de uso establecidas, así como por las normas internas de la asociación, organización o grupo de personas.
  - Las marcas de certificación:
    - Se protegen a través del procedimiento de registro de marcas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Decisión 486 de 2000 y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.
    - Pueden identificar productos y servicios que se encuentren asociados a un lugar geográfico sin que el vínculo con este sea de carácter esencial o exclusivo.
- 
- Las marcas de certificación son signos distintivos destinados a ser aplicados a productos o servicios que cuentan con una calidad o característica que ha sido certificada por el titular del signo. Estas no pueden ser usadas en relación con productos o servicios producidos, prestados o comercializados por el propio titular.
  - El derecho al uso de las marcas de certificación estará determinado por el cumplimiento de las condiciones establecidas en el respectivo reglamento de uso.
  - Por lo anterior, es necesario que las personas interesadas en hacer uso del sistema de propiedad industrial identifiquen cuál es el modo de protección que resulta más adecuado para sus productos o servicios, de manera que determinen la opción que se ajusta a las particularidades del producto o servicio que ofrecen, el modelo de negocio, su proceso de comercialización, etc.

# BIBLIOGRAFIA

Comunidad Andina, Decisión 486 de 2000, Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

Superintendencia de Industria y Comercio, Circular Única.

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. (18 de junio de 2020, Quito) Proceso 63-IP-2020.

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. (16 de julio de 2013, Quito) Proceso 94-IP-2013.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2017). Las indicaciones geográficas.

Recuperado de: <https://www.wipo.int/publications/es/details.jsp?id=272>

Superintendencia de Industria y Comercio, Resolución No. 72993 del 11 de diciembre de 2019 expedida por el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial. Exp. SD2018/0020914.

Superintendencia de Industria y Comercio, Resolución No. 38132 del 21 de agosto de 2019 expedida por el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial. Exp. 15312215.

Superintendencia de Industria y Comercio, Resolución No. 70802 del 6 de diciembre de 2011 expedida por el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial. Exp. 09148871.

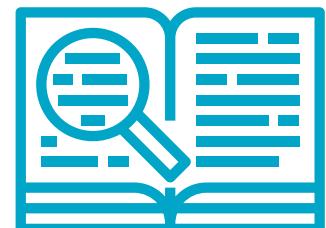
Superintendencia de Industria y Comercio, Resolución No. 12076 del 29 de febrero de 2012 expedida por el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial. Exp. 1046386.

Superintendencia de Industria y Comercio, Resolución No. 29488 del 1 de junio de febrero de 2015 expedida por el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial. Exp. 1254323.

Superintendencia de Industria y Comercio, Resolución No. 35076 del 15 de junio de febrero de 2017 expedida por el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial. Exp. SD2016/0056382.

Superintendencia de Industria y Comercio, Resolución No. 69450 del 20 de noviembre de 2012 expedida por la Directora de Signos Distintivos. Exp. 12054330.

Superintendencia de Industria y Comercio, Resolución No. 73355 del 28 de septiembre de 2018 expedida por el Director de Signos Distintivos. Exp. SD2017/0099407.





[www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co)

 @sicsuper

 Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia

 Superintendencia de Industria y Comercio

Conmutador: (601) 5 870 000 - Contact Center: (601) 5 920 400  
Línea gratuita nacional desde teléfonos fijos: 01 8000 910 165



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia